

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 068 DE 24 ABR. 2015

)

(

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 028 del 20 de febrero de 2015

#### EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación presentada el 4 de diciembre de 2014, complementada mediante comunicaciones del 16, 19 y 24 de diciembre de 2014, en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, la empresa LAMITECH S.A.S., a través de apoderada especial, en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de la India.

Que la anterior solicitud fue realizada para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de la India.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 028 del 20 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.434 del 23 de febrero de 2014, se ordenó abrir una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de laminado decorativo de alta presión, clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de la India.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros a través del representante diplomático de la República de la India para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y

productores extranjeros, según el interés.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por LAMITECH S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-361-02-79.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

## 1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

#### 1.1 REPRESENTATIVIDAD

La apoderada especial de la empresa peticionaria LAMITECH S.A.S., manifiesta que su representada constituyen más del 50% de la rama de producción nacional total de cada una de las líneas de los productos objeto de la presente solicitud de investigación.

De acuerdo con la información contenida a folios 5 y el anexo No. 4 de la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, la empresa peticionaria LAMITECH S.A.S., al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de laminado decorativo de alta presión, se encuentra legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones de laminado decorativo de alta presión originarias de la India.

De igual forma, conforme a las cifras allegadas en el anexo 4 de la solicitud y certificadas por ACOPLASTICOS, la empresa peticionaria cuenta en la actualidad con el 100% de participación en el total de la producción nacional del producto objeto de investigación.

Adicionalmente, mediante memorandos SDAO-0023 de diciembre 16 del 2014 y GRPN-004 de enero 15 del 2015 del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, informó que la empresa peticionaria tiene registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación.

Con respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con

los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

## 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por la apoderada especial de la empresa peticionaria LAMITECH S.A.S., el producto objeto de investigación laminado decorativo de alta presión (tanto de producción local, como importado), son papeles kraft y decorativos, impregnados con resinas fenólicas y melamínicas, sometidos a muy altas presiones y temperaturas. El resultado es un laminado de mejor resistencia mecánica, para el recubrimiento de cualquier superficie o mueble.

Su post formalidad permite la elaboración de bordes curvos y elípticos que abren un sinnúmero de posibilidades a los muebles de cocina, baño, oficinas y otras aplicaciones comerciales e institucionales. El laminado es para aplicaciones verticales y horizontales que va sobre un sustrato, o puede ir sin el cuando hablamos de una estructura sólida de laminado como en el caso del laminado compacto o compuesto.

El laminado decorativo de alta presión se produce en varios tamaños y espesores que van desde 0.6 mm hasta 25 mm.

El producto se fabrica a base de fibras técnicas celulósicas, procedentes de maderas jóvenes, altamente renovables, aglutinadas con una resina, mediante alta presión y temperatura, para lograr una lámina compuesta muy compacta cuyas características y larga duración la hace comparable con la madera misma.

Los usos y aplicaciones cuentan con un amplio espectro en cuanto a sus aplicaciones: desde escritorios hasta estructuras arquitectónicas, cocinas y laboratorios, muebles de hogar y de oficinas; todos esos productos se pueden hacer más funcionales, mejores, más duraderos, fuertes y económicos con la ayuda de laminados de alta presión.

#### 1.3 SIMILARIDAD

Según la información presentada por la empresa peticionaria LAMITECH S.A.S, el producto doméstico es similar al producto que se importa desde India, se clasifican por la misma subpartida y tienen las siguientes características físicas: a) Espesor equivalente; b) los valores nominales para el ancho y largo son muy similares 1.22 x 2.44; c) en cuanto al brillo los dos laminados tienen la misma tolerancia; d) la apariencia superficial está conforme en ambos tipos de laminados y no presentan defectos mayores; e) la resistencia al desgaste es similar: abrasión inicial mayor a 250 y abrasión final mayor a 600; f) en cuanto a las características de absorción en agua, estabilidad dimensional a temperatura ambiente y a elevada temperatura tan el producto objeto de investigación como el producido por LAMITECH S.A.S presentan resultados equivalentes; g) en lo relativo a la calidad superficial, en particular el rayado, manchado, calor húmedo, calor seco y scrub se obtienen comportamientos equivalentes en ambos tipos de laminado.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales contó con el concepto del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, según memorandos SDAO-0023 de diciembre 16 de 2014 y GRPN-004 de enero 15 de 2015, en los cuales informó que existe similaridad entre el producto laminado decorativo de alta presión de la subpartida 3921.90.10.00 de producción nacional registrados ante ese Grupo con los importados de la India, en cuanto las características físicas, el proceso de producción, aplicaciones y usos.

## 1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y otras comunicaciones

como consta en el expediente D-361-02-79.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la India en Colombia, a importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De igual manera, mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 49.434 del 23 de febrero de 2014, la Dirección de Comercio Exterior, convocó a quienes acreditaran interés en la citada investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE LAMINADO DECORATIVO DE ALTA PRESIÓN CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3921.90.10.00 ORIGINARIAS DE LA INDIA

## 2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

## 2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del laminado decorativo de alta presión, clasificado por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originario de la India, producto objeto de solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 2550 de 2010, y el numeral 2 del artículo 26 del mismo decreto, comprobando indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para esta etapa preliminar debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones del laminado decorativo de alta presión, clasificado por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originario de la India. Para el análisis del mismo, se tendrá únicamente en cuenta la información presentada por la empresa peticionaria en la solicitud de la investigación, en razón a que no se presentaron respuestas a los cuestionarios enviados a los importadores y productores extranjeros.

## 2.1.2. Determinación del dumping para economías de mercado

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 2550 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping la empresa peticionaria se acogió a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 2550 de 2010 que

5

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

tratan del cálculo del dumping.

# 2.1.3 Período de análisis para la evaluación de evidencias del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud.

En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 06 de enero de 2015, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 06 de enero de 2014 y el 06 de enero de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "(...) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

## 2.1.4 Determinación del valor normal en India para el laminado decorativo de alta presión

Para la determinación del valor normal, la empresa peticionaria LAMITECH S.A.S., presentó con la solicitud de investigación la siguiente información:

- i) Una factura de venta del 7 de noviembre de 2014 expedida por la empresa comercializadora de la India PATEL GOLDEN TIMBER CO., en la cual se relacionan 16 láminas del laminado decorativo de alta presión.
- ii) Una cotización del 17 de septiembre de 2014 expedida por la empresa productora de la India GREEN LAM, para 2.000 unidades de laminado decorativo de alta presión.

Con respecto a las pruebas aportadas por la peticionaria para determinar el valor normal en el mercado doméstico de la India, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró viable determinar dicho valor a partir de la cotización de la empresa GREEN LAM de la India, por cuanto dicha información corresponde a un fabricante del producto objeto de investigación en el país cuestionado y porque además, se refiere a un mayor volumen del producto que el indicado en la factura de venta de la empresa distribuidora PATEL GOLDEN TIMBER CO.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales a partir del precio de 293 rupias por kilogramo establecido en la cotización del productor GREEN LAM, construyó la serie de valor normal para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2014, aplicando la variación del **IPC** de la India. fuente Banco Central de India http://dbie.rbi.org.in/DBIE/dbie.rbi?site=home, arrojando un valor promedio de 285,47 rupias por kilogramo de laminado decorativo de alta presión para el citado periodo en el mercado interno de India.

Luego, el valor de 285,47 rupias por kilogramo se convirtió a dólares multiplicándolo por la tasa de cambio promedio de 61,03 rupias por dólar del periodo enero a diciembre de 2014, fuente Banco Central de la India http://dbie.rbi.org.in/DBIE/dbie.rbi?site=home, obteniendo como resultado un valor FOB promedio de USD 4,68/kilogramo para el laminado decorativo de alta presión en el mercado de India.

Posteriormente, se llevó a nivel ex fábrica el precio promedio FOB de USD 4,68/kilogramo, ajustándolo por concepto de fletes e impuestos causados, aportados por la empresa peticionaria. Es así, como teniendo en cuenta que en la cotización de fletes aportada por la peticionaria se indica un impuesto denominado "Octroi" del 6,5% al valor de la factura más un impuesto de

de

Hoja No.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

servicio sobre valor del "Octroi" de 13% en valores reales.

Luego al valor del flete de 0,42/kilogramo se restaron los impuestos calculados anteriormente, fijando un flete final con ajustes de USD 0,39/kilogramo.

Finalmente, se determinó un valor normal a nivel ex fábrica de USD 4,29/kilogramo para el laminado decorativo de alta presión en el mercado interno de India, durante el periodo enero a diciembre de 2014, para lo cual fue necesario restarle el flete promedio calculado para el mismo periodo en USD 0,39/kilogramo.

## 2.1.5 Determinación del precio de exportación de India

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del laminado decorativo de alta presión, clasificado en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originario de India.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2014 y el 06 de enero de 2015, periodo del dumping, se consultó la información de declaraciones de importación, fuente base de datos DIAN, de la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, por la cual se clasifica el laminado decorativo de alta presión originario de India. No se presentaron importaciones efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación, ni realizadas por la empresa peticionaria, durante el periodo de la práctica del dumping.

De acuerdo con lo anterior, se determinó un precio de exportación promedio ponderado transacción por transacción para el laminado decorativo de alta presión originario de India de USD 2,69/kilogramo, como producto de dividir el valor total FOB en el total de kilogramos importados.

Teniendo en cuenta que el valor normal fue determinado a nivel ex fábrica, al precio FOB de exportación se le aplicaran los mismos ajustes que al valor normal, para determinar un precio FOB de exportación de USD 2,30/kilogramo a nivel ex fábrica.

## 2.1.6 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no

(

Hoja No.

7

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones del laminado decorativo de alta presión clasificado en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originario de India, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificado en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originario de la India.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial ex fábrica, se observa que el precio de exportación a Colombia del laminado decorativo de alta presión, clasificado en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originario de India, se sitúa en USD 2,30/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 4,29/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 2,00/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 86,52% con respecto al precio de exportación del laminado decorativo de alta presión originario de la India.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping de las importaciones del laminado decorativo de alta presión, clasificado en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originario de la India.

## 2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

## 2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-361-02-79.

La evaluación del volumen de importaciones de laminados decorativos de alta presión, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de laminados decorativos de alta presión de la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación LAMITECH S.A.S, las realizadas por la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación y las importaciones registradas en la base con valor FOB de cero (0).

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, frente al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, período de referencia.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del primer semestre de 2014 con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos, desde el primer semestre de 2011 hasta el segundo semestre de

de\_

Hoja No.

8

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

2013.

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de laminados decorativos de alta presión, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014. Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

#### 2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de los laminados decorativos de alta presión, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la India con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2013, momento en el cual desciende 2,63%. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, desciende 5,04% y aumenta 0,79% respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas del productor nacional peticionario durante el período previo a las importaciones con dumping, presentó comportamiento creciente con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2013 momento en el cual desciende 5,83%, para el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, desciende 10,83% y aumenta 12,31% en su orden, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, el volumen de importaciones originarias de la India durante el periodo previo a la práctica del dumping, registró tendencia creciente, excepto por sucedido en el segundo semestre de 2011 y 2013, momentos en los cuales desciende 10,91% y 48,18% respectivamente. Durante el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, el volumen importado de la India aumentó 87,63% en el primer semestre de 2014 y descendió 32,82% en el segundo semestre del mismo año, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, el volumen importaciones originarias de los demás orígenes durante el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la India, presentó tendencia decreciente, se destaca el incremento de 56,41% registrado en el segundo semestre de 2013. Para el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, éste volumen descendió 14,69% y 30,31% respectivamente, comparado con el semestre precedente.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping: El comportamiento del consumo nacional aparente indica que en promedio durante el primer y segundo semestre de 2014, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, la demanda nacional de laminados decorativos de alta

de

Hoja No.

9

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

presión creció un 8,18%.

Este incremento se explica por mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas originarias de la India en 61.363 kilos, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se reducen en 46.791 kilos.

## 2.2.3 Composición del mercado Colombiano de laminados decorativos de alta presión

El mercado colombiano de laminados decorativos de alta presión se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas del productor nacional peticionario.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario aumentó 5,54 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, descendió 3.40 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y aumentó 3.20 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012, descendió 2.57 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013 y aumentó 2.69 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013. Para el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, se registró descenso en 4.79 puntos porcentuales e incremento en 8.43 puntos porcentuales de participación respectivamente, frente al semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación 3.90 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, aumentaron su participación 0.78 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y la reducen 2.87 en el segundo semestre de 2012, reducen su participación 1.85 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013 y la incrementan 4.51 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones redujeron su participación 1.52 y 4.16 puntos porcentuales en su orden, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas disminuyó 1.64 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, aumentó 2.62 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y descendió 0.33 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012, luego aumentó 4.42 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013 y descendió 7.19 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, se registró aumento de 6.31 puntos porcentuales y descenso en 4.26 puntos porcentuales en su participación, respectivamente, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente: El comportamiento del mercado de laminados decorativos de alta presión indica que, al comparar la composición de mercado promedio del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 1.57 puntos porcentuales, seguido de la de las ventas del productor nacional peticionario que aumentó 1.34 puntos porcentuales. Por su parte, la de las importaciones de los demás orígenes descendió 2.91 puntos porcentuales.

#### 2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de laminados decorativos de alta presión de la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación LAMITECH S.A.S, las realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de importación, Exportación y las importaciones registradas en la base con valor FOB de cero (0).

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo

668

de 2013, período de referencia.

En esta etapa de la investigación, la información sobre importaciones se actualizó al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/kilogramo de los laminados decorativos de alta presión, clasificados por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de kilogramos para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países", entiéndase como los países diferentes a la India.

Volumen semestral de las importaciones totales de laminados decorativos de alta presión: Las importaciones totales de laminados decorativos de alta presión aumentan en el periodo referente, pasan de 578.979 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 616.507 kilogramos en el segundo de 2013, no obstante las caídas de 12,51%, 5,20% y 2,70 registradas en los segundos semestres de 2011, 2012 y 2013, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, se observa un incremento del 16.12% en el primer semestre con respecto al semestre anterior, alcanzando el mayor volumen del periodo investigado, 715.886 kilogramos, mientras que para el segundo semestre de 2014 disminuyen 31,53% respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando el menor volumen del periodo analizado, 490.163 kilogramos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones totales de laminados decorativos de alta presión, del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento del 2,42%, que corresponde en términos absolutos a 14.572 kilogramos, al pasar de 588.452 kilogramos en el periodo referente a 603.024 kilogramos en el periodo del dumping.

Volumen semestral de las importaciones investigadas de laminados decorativos de alta presión: Las importaciones semestrales de laminados decorativos de alta presión originarias de la India, durante el período de referencia presenta tendencia creciente, excepto por los descensos del 10,91% en el segundo semestre de 2011 y 48,18% en el segundo de 2013 con respecto al semestre anterior. Aumentan de 184.666 kilogramos en el primer semestre de 2012 a 358.154 kilogramos en el primero de 2013 y luego descienden a 185.611 kilogramos para el segundo del mismo año.

En el primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, aumentan 87,63% en el primer semestre, en tanto que para el segundo semestre disminuyen 32,82%, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre se registraron 348,268 kilogramos y para el segundo 233.955, kilogramos.

Las importaciones semestrales de laminados decorativos de alta presión, originarias de los demás países, presentan comportamiento decreciente durante el período de referencia, con excepción del primer semestre de 2012 y segundo de 2013, cuando aumentan 10,13% y 56,41%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Disminuyen de 394.313 kilogramos en el primer semestre de 2011 a 275.485 kilogramos en el primero de 2013 y posteriormente aumentan a 430.896 kilogramos en el segundo del mismo año.

Para el 2014, periodo del dumping, decrecen 14,69% en el primer semestre y 30,31% en el segundo, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre se registraron 367,617 kilogramos y para el segundo 256.208 kilogramos.

En el grupo de los demás países proveedores del mercado colombiano de laminados decorativos de alta presión, se destaca en primer lugar Perú que representa el 11,28% del total importado y

Hoia No.

11

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

Estados Unidos con el 2.99%.

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de la India, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 26,71%, que equivale en términos absolutos a 61.363 kilogramos, al pasar de 229.748 kilogramos en el periodo referente a 291.111 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia una disminución del 13,04%, es decir una variación absoluta de 46.791 kilogramos, al pasar de 358.704 kilogramos en el periodo referente a 311.913 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de laminados decorativos de alta presión, durante el periodo investigado, se caracteriza por que los demás países mantienen una participación superior a la de India en siete semestres de los ocho analizados.

India durante el periodo investigado aumentó su participación de 31,90% en el primer semestre de 2011 a 56,52% en el primero de 2013 y luego la disminuyó a 30,11% el segundo de 2013. Para el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2014, dicha participación se incrementa a 48,65% y disminuye a 47,73%, respectivamente.

Los demás países disminuyen su participación durante el periodo investigado, de 68,10% en el primer semestre de 2011 a 43,48% en el primero de 2013, no obstante el aumento registrado del 69,89% para el segundo semestre de este último año. En el primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, disminuyen su participación a 51,35% y se incrementa a 52,27%, respectivamente.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de laminados decorativos de alta presión, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias de la India aumentaron en 9,24 puntos porcentuales, al pasar de 39,04% en el periodo referente a 48,28% en el periodo del dumping, puntos que perdieron los demás países, al pasar de 60,96% a 51,72% en los mismos periodos.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de laminados decorativos de alta presión: El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de laminados decorativos de alta presión, en el periodo referente presentó tendencia creciente, excepto por los descensos del 15,20% y 0,46 presentados en los segundos semestres de 2012 y 2013. Dicho precio aumentó de USD 3,15/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 3,23/kilogramo en el segundo de 2013. Para el periodo del dumping, primer y segundo semestre de 2014, disminuye a USD 3,17/kilogramo y a USD 3,11/kilogramo, respectivamente.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución 0,95%, equivalente en términos absolutos a USD 0,029/kilogramo, al pasar de USD 3,17/kilogramo en el periodo referente a USD 3,14/kilogramo en el periodo del dumping.

<u>Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de laminados decorativos de alta presión</u>: El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de laminados decorativos de alta presión originarias de la India, durante el periodo referente, presenta comportamiento irregular, aumenta en los primeros semestres y desciende en los segundos. Pasó de USD 2,55/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 2,61/kilogramo en el segundo de 2013, no obstante los descensos presentados en los segundos semestres de 2011, 2012 y 2013, los cuales

Hoja No.

12

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

fueron del 11,15%, 9,58% y 4,48%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

En el 2014, periodo del dumping, el precio desciende 0,94% en el primer semestre y se incrementa en 10,75% en el segundo, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre dicho precio fue de USD 2,58/kilogramo y para el segundo aumenta a USD 2,86/kilogramo.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de los demás países, durante el periodo investigado presenta tendencia creciente y es superior al de la India. En el periodo referente, aumentó de USD 3,43/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 3,50/kilogramo en el segundo de 2013.

Durante el periodo del dumping, año 2014, en el primer semestre aumentó 6,23% con respecto al semestre inmediatamente anterior y se ubicó en USD 3,72/kilogramo, mientras que para el segundo semestre disminuyó 10,25% y registró USD 3,34/kilogramo.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originario de la India, del primer y segundo semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 7,09%, que equivale a USD 0,18/kilogramo, al pasar de USD 2,54/kilogramo en el periodo referente a USD 2,72/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originario de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, disminuyó 1,12%, que equivale a USD 0,04/kilogramo, al pasar de USD 3,57/kilogramo en el periodo referente a USD 3,53/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio FOB por kilogramo de las importaciones de laminados decorativos de alta presión originario de India, durante el periodo investigado presenta diferencias a su favor, por cuanto los demás países registraron precios superiores a los de la India. En particular, en el periodo referente dicha diferencia llegó a ser hasta del 37,18%. Para el periodo del dumping, año 2014, fue de 30,59% en el primer semestre y de 14,35% en el segundo.

### 2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

### 2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el informe técnico preliminar, correspondiente a la línea de producción de laminados decorativos de alta presión, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, productividad para mercado interno y participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

Participación de las importaciones investigadas / Volumen de producción orientada al mercado interno: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de laminados decorativos de alta presión orientada al mercado interno, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la India, presentó

comportamiento decreciente, sin embargo durante el primer semestre de 2013 se registró la participación más alta de dicho período. Durante el primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, ésta participación aumentó 7.92 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014 y se redujo 7.57 puntos porcentuales en el segundo semestre de dicho año, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de laminados decorativos de alta presión orientada al mercado interno en el promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se incrementó 2.30 puntos porcentuales en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de laminados decorativos de alta presión destinada al mercado interno en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de inventario final de producto terminado: En general el volumen de inventario final de laminados decorativos de alta presión, registra comportamiento decreciente en el periodo previo a las importaciones con dumping. Se destaca el mayor volumen de inventario del periodo, el registrado en el primer semestre de 2013, para el periodo de la práctica del dumping, se presenta descenso de 0,61% en el primer semestre de 2014 e incremento de 10,27% en el segundo semestre del mismo año, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de laminados decorativos de alta presión en el promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y segundo de 2013, aumentó 8,41% en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado de laminados decorativos de alta presión en el periodo de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno: El uso de la capacidad instalada de laminados decorativos de alta presión orientada al mercado interno, tuvo comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, excepto por los descensos registrados en el segundo semestre de 2011 y 2013. Durante el primer semestre de 2014 el uso de la capacidad instalada registró un descenso de 0.39 puntos porcentuales, comportamiento que contrasta con el incremento de 4,67% registrado en el segundo semestre del mismo año, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 0.09 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de laminados decorativos de alta presión, presentó comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, excepto en los semestres de 2012. Durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2014, se registró descenso de 1,54% y 0,20% respectivamente, al

668

Hoja No.

14

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el salario real promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 al segundo de 2013, se registró descenso del 7,94%.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el período del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

<u>Empleo directo</u>: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de laminados decorativos de alta presión durante el periodo previo a las importaciones originarias de la India con dumping, registró comportamiento creciente, excepto por los descensos registrados en el segundo semestre de 2011 y 2013, para el periodo de la práctica del dumping, el número de empleados directos se redujo 56,79% en el primer semestre de 2014 y 1,43% en el segundo semestre del mismo año, al compararlo con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2014 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo en 57,05%, en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de laminados decorativos de alta presión, en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres, en consecuencia se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

<u>Precio real implícito</u>: El precio real implícito por kilo de laminados decorativos de alta presión, presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, para el periodo de la práctica del dumping, desciende 6,50% en el primer semestre de 2014 y aumenta 7,62%, al compáralo con el periodo inmediatamente anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2014, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 7,88%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 3,73% en 2011, 2.44% en 2012, 2,25% en 2013 y 3,66% en 2014. Estos datos indican que los precios reales implicitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de laminados decorativos de alta presión, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, se destaca como la mayor participación la registrada en el primer semestre de 2013. Para el período de la práctica del dumping, dicha participación se incrementó 6.31 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014 y descendió 4.26 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, creció 1.57 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones

investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

#### 2.2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de laminados decorativos de alta presión se encontraron evidencias de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado. Por el contrario, no registraron evidencia de daño importante los ingresos por ventas.

Margen de utilidad bruta: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de laminados decorativos de alta presión, presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2012, período en el cual registra aumento equivalente a 0.47 puntos porcentuales. Finalmente en el primer semestre de 2014 muestra el segundo nivel más bajo de todo el período analizado, con un descenso de 4.32 puntos porcentuales respecto del semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cayó 6.65 puntos porcentuales, en el primer y segundo semestre de 2014, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Margen de utilidad operacional: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de laminados decorativos de alta presión, presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2012, periodo en el cual registra aumento equivalente a 0.47 puntos porcentuales. Finalmente en el primer semestre de 2014 muestra el segundo nivel más bajo de todo el periodo analizado, con un descenso de 4.32 puntos porcentuales respecto del semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cayó 6.65 puntos porcentuales, en el primer y segundo semestre de 2014, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

<u>Utilidad Bruta</u>: La utilidad bruta del período del dumping, descendió 8,97%, frente al promedio registrado en el período referente.

<u>Utilidad operacional</u>: La utilidad operacional del período del dumping, cayó 15,13% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

Valor del inventario final de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de laminados decorativos de alta presión, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante todo el período de análisis, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2014 período en el cual presenta una caída equivalente a 12,40%. Particularmente en el segundo semestre de 2014 crece 19,43%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta aumento para el período del dumping, primer y segundo semestre de 2014, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, equivalente a 18,90%.

### 2.3. RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de laminados decorativos de alta presión, luego de comparar las cifras promedio del primer y semestre de 2014 frente a las cifras promedio del

24 Abk. 2015 de\_\_\_\_\_Hoja No.

16

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, muestran que:

Existen evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de la India, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 2,00/kilo, equivalente a un margen relativo de 86,52%.

Se encontró que durante el periodo de la práctica del dumping el volumen en kilos de importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de la India, aumentó 26,71%, que corresponde en términos absolutos a 61.363 kilos, al pasar de 229.748 kilos en el período referente a 291.111 kilos en el período del dumping.

En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas aumentó 9.24 puntos porcentuales, al pasar de 39,04% a 48,28%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

Con respecto al precio FOB/kilogramo de laminados decorativos de alta presión se observó que el correspondiente a las importaciones originarias de la India aumentó 7,09%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,18 /kilo, al pasar de USD 2,54/kilo a USD 2,72/kilo. Es importante aclarar que, el precio FOB de las importaciones originarias de dicho país corresponde al más bajo de todo el periodo analizado.

También se encontró que en promedio durante el primer y segundo semestre de 2014, en presencia de importaciones a precios de dumping, el consumo nacional aparente de laminados decorativos de alta presión creció 8,18%, aumento liderado por mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas originarias de la India en 61.363 kilos, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se reducen en 46.791 kilos.

Asimismo, el movimiento neto del mercado indica que el consumo nacional aparente de laminados decorativos de alta presión durante el periodo de la práctica del dumping se contrajo, por cuenta del descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 48.130 kilos, por su parte, las importaciones investigadas aumentaron en 48.344 kilos, al igual que las ventas del productor peticionario.

El comportamiento del mercado de laminados decorativos de alta presión indica que durante el periodo de la práctica del dumping, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 1.57 puntos porcentuales, seguido de la de las ventas del productor nacional peticionario que aumentó 1.34 puntos porcentuales. Por su parte, la de las importaciones de los demás orígenes descendió 2.91 puntos porcentuales.

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que durante el periodo de la práctica del dumping, los ingresos por ventas de laminados decorativos de alta presión en el mercado local, caen 0.27 puntos porcentuales en el período del dumping.

El análisis de las cifras económicas y financieras mostró que existe evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, salarios reales, empelo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y en el valor de los inventarios finales de producto terminado.

La autoridad investigadora a la luz de lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el párrafo 5 del artículo 16 del Decreto 2550 de 2010, tuvo en cuenta dentro de sus análisis otros factores diferentes a las importaciones con dumping, que pudieran estar causando al mismo tiempo daño a la rama de producción nacional.

Al respecto observó que el volumen de importaciones no investigadas durante el periodo de la

Hoja No.

17

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.028 del 20 de febrero de 2015"

práctica del dumping se redujo 46.791 kilos, que equivalen al 13,04%, de igual manera, a pesar de ostentar la mayor participación del mercado de importados durante el periodo de la práctica del dumping perdió 9.24 puntos porcentuales de su participación, puntos que ganaron las importaciones investigadas, con lo cual, estas no pueden ser la causa del daño.

Por su parte el precio FOB de las importaciones no investigadas, si bien se reduce 1,12% durante el período de la práctica del dumping, tampoco pueden ser la causa de daño, dado que durante todo el período analizado corresponde al más alto del mercado, superior al precio registrado por las importaciones originarias de la India.

En relación con la actividad exportadora de la rama de producción nacional representativa, se encontró que la producción ha estado orientada principalmente al mercado externo y que para el período de la práctica del dumping descendió la participación de sus exportaciones con respecto a las ventas totales 2.81 puntos porcentuales.

Finalmente, se observó que el productor nacional peticionario durante el período de la práctica del dumping aumentó su capacidad de atención del mercado interno en 24.45 puntos porcentuales, con lo cual se encuentra en capacidad de abastecer más del 100% del mercado nacional de laminados decorativos de alta presión.

#### 2.4 CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y con los resultados preliminares, se encontró evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de la India.

De igual manera, se considera que si bien se encontró daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la autoridad investigadora requiere acopiar mayor información y verificar las cifras aportadas por la peticionaria, que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de la industria nacional, para determinar con pruebas suficientes el mérito de la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

Lo anterior, está en consonancia con los pronunciamientos del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, en donde se ha considerado que las investigaciones administrativas por dumping en general tienen por objetivo profundizar a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

Sobre este aspecto podemos citar fallos de Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final, entre ellos:

En el asunto Guatemala - Cemento donde se expresó que "(...) el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva(...)" (Informe del Grupo Especial, Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México ("Guatemala - Cemento I"), WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R, DSR 1998.IX, 3797.

En el asunto Pollos – Argentina, se expresó: "(...) Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación (...)"

(MT/DS241/R)

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de tas investigaciones por dumping.

Este Despacho, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 028 del 20 de febrero de 2015 a las importaciones de faminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de la India, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de la India.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los 24 ABR. 2015

RNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones Revisó: Eloisa Fernández /Diana Pinzón Aprobó: Luís Fernando Fuentes